

ta donde llegan la Capitanía General de Extremadura, la de Andalucía, la de Valencia y Murcia, la de Aragón, y volver luego por la misma línea divisoria de las dos Castillas; y en 21 de Noviembre del mismo mandó S. M. se unieran los partidos de Segovia y Sigüenza.

242 Para arreglar el servicio que habían de hacer las partidas de Tropa de Caballería de la Guarnición de Madrid empleadas en los Sitios Reales, y sus caminos, y á que Gefes debían estar sujetas, se declaró por Real Orden de 8 de Agosto de 1767 (1), las que habían de depender de la

Ord. de 8 de Agosto de 67 sobre el servicio que han de hacer las partidas de Tropa en los Sitios Reales y sus Caminos.

(1) Excelentísimo Señor: En respuesta del papel de V. E. de 4 de este mes sobre la Tropa empleada en este Sitio, y que se empleare en los otros á donde acostumbra ir la Corte, me manda el Rey pasar á V. E. la adjunta noticia de los puestos que han de depender de la Via reservada de Guerra, y los que pertenecen á la Capitanía General de la Provincia en todas las Jornadas, á fin de que V. E. se conduzca con este conocimiento en quanto se le ofreciere. En accidentales motivos puede V. E. valerse de la Tropa de cada Sitio, y demas apostada en su carrera, dando parte para noticia de S. M.

Quando V. E. se presente en los Sitios Reales, no puede quedar inhibido de sus autoridades, como rezela; pero el uso de ellas ha de ser siempre con respeto á la presencia de S. M. Dios guarde, &c. San Ildefonso, 8 de Agosto de 1767. — Juan Gregorio Muniaín. Señor Conde de Aranda.

Dependencia de los puestos que se establecen para las Jornadas de S. M. á los Sitios Reales, y se expresa en la Orden antecedente.

	El Partido.	Puestos.
De la Via reservada.....	Aranjuez.	{ El Sitio.
		{ Casa de Somonte.
De la Via reservada.....	San Ildefonso.	{ El Sitio.
De la Capitanía General.....		{ El Puente.
		{ Valdemoro.
De la Via reservada.....	Aranjuez.	{ El Sitio.
		{ Venta de Fuenfría.
		{ Venta de Santa Catalina.
		{ Guadarrama.
De la Capitanía General.....	Aranjuez.	{ Galapagar.
		{ La Rozas.

Via reservada de Guerra, ó del Capitan General en los asuntos y comisiones que se las encargase.

243 Con motivo de varias dudas sobre el modo con que debían considerarse los Batallones de Guardias de Infantería que están en Madrid para dar la Guardia al Rey, y en que términos habían de depender del Capitan General, se sirvió S. M. declarar por Real Orden de 4 de Junio de 1767 (1), que se considerasen como de for-

	Puestos.
De la Via reservada.....	{ El Sitio.
De la Capitanía General.....	{ Galapagar.
	{ Rozas.

Las partidas que dependen del Sitio tienen orden

De pasar los Pliegos.
De prender toda persona sospechosa.
De patrullar de un puesto á otro.
De escoltar á los sugetos de distincion, si lo pidieren.
De avisar quantas noticias adquieran sobre rateras, &c.

San Ildefonso 8 de Agosto de 1767. — Muniaín.
(1) Excmo. Señor: Para evitar que en la Capitanía General de Castilla Ord. de 4 de la Nueva ocurran dudas y contrariedades que embaracen la regularidad del servicio y subordinacion correspondiente de los Cuerpos y clarando de sus Gefes, ha venido el Rey en declarar, que su Real presencia no altere Madrid los Baral de ningun modo el natural mando que compete al Capitan General de la Provincia sobre todas las Tropas, como si S. M. no se tall. de Guardialase, y como se practica en la de Cataluña, y se hizo en Barcelona á vista de S. M. por los Cuerpos de aquel Ejército; incluso los de Guardias, pues habiendo establecido un Gefé en esta Provincia, como en aquella, no juzga S. M. que debe perder en sus facultades quando la proximidad á su Real persona es una distincion que mas la autoriza.

Declara S. M. que si el instituto de sus Guardias se dirige á la custodia de su Real persona privativamente en concurrencia de otros Cuerpos, no se entiende por esto, que se eximan de la subordinacion del Capitan General, ni los Cuerpos, ni los Gefes de ellos, porque como tales unos y otros no salen de la clase de subordinados, ciñéndose sus regalías á ciertas prerrogativas que los condecoran; pero no se oponen á las reglas esenciales de subordinacion.

Que el servicio de Palacio no trascienda á comunicar á los Gefes, ni Tropa que permanece en sus Cuarteles, sea en Madrid, ó fuera aquella única dependencia que tiene de S. M. para las ordenes la parte que esté en el acto de su guardia, pues toda la restante se halla en el propio caso que los demas Cuerpos, porque la diferencia no consiste sino en la calidad del servicio en que se emplean.

mal Guarnición en esta Plaza; y por consiguiente á las Ordenes del Capitan General, y demas Gefes de ella, á excepcion de aquella Tropa que estuviere de guardia al Rey que debia estar dependiente solo de la Real persona: todo lo qual volvió S. M. á declarar en 27 de Enero de 1769 (1) con motivo de haberse dado principio en Madrid á las nuevas Ordenanzas, y prevenirse á los Batallones de Guardias por el Capitan General concurriesen sus Tambores á la retreta con los demas de la guarnición.

*Gobierno y Comandancia General de Madrid
y su distrito en 1773.*

244 Permanció de este modo Madrid hasta que habiendo hecho el Señor Conde de Aranda representacion al Rey en solicitud de la Embaxada de Paris por

No cabe en S. M. duda de que confiando el mando á un Capitan General, y á su propia vista, pueda suceder extravio, ni uso de la Tropa, contrario al principal obsequio de guardar su Real persona, y demas providencias de su mejor Real servicio, ni que dexase de conservar á cada Cuerpo y Gefes las prerogativas que les tiene concedidas, y en aquella otra Provincia disfrutan.

Quiere S. M. que V. E. y el Cuerpo de su cargo se conduzcan baxo este concepto, preciándose de ser el modelo de la subordinacion, y de la exactitud del servicio; y así me manda comunicarlo á V. E. para su gobierno. Dios guarde, &c. Aranjuez 4 de Junio de 1767. — Juan Gregorio Maniain. Señor Marques de Sarria, Coronel del Regimiento de Reales Guardias Españolas. — Con la misma fecha se comunicó al Coronel del Regimiento de Reales Guardias Walonas.

Otra de 27 de Enero de 69 confirmando la anterior.

(1) Excelentísimo Señor: Ha visto el Rey la respuesta que dió V. E. al oficio del Coronel de Guardias Españolas sobre puntos del servicio en esa Plaza, y aprobándola S. M. se le previene de su Real Orden en este día, y que los Batallones de Guardias dentro de Madrid en todo lo que no se oponga á su privativo destino de la Guardia de S. M. y custodia en su ausencia de esa Villa del Real Palacio, deben reputarse en lo demas, como de formal Guarnición, y seguir en lo perteneciente á Plaza la misma práctica que en la de Barcelona, como está mandado, reglando sus disposiciones á este concepto, de modo, que no se embarace la regularidad del servicio. Dios guarde, &c. El Pardo 27 de Enero de 1769. — Juan Gregorio Maniain. — Señor Conde de Aranda.

la decadencia que experimentaba su salud con el peso de tantos negocios, se sirvió S. M. condescender á esta supplica por Real Orden que se comunicó por la Via de Estado á la de Guernica en 13 de Junio de 1773 (1), y nombrarle su Embaxador en la Corte de Francia, previniendo continuará en el ejercicio de sus empleos, y hasta que saliese de Madrid, mandando S. M. por otra Real resolucion de 26 de Junio del mismo (2), que luego que se verificase su salida, quedase suprimida la Capitanía General de Castilla la Nueva, continuando en el mando Militar de Madrid y su guarnición el Teniente General Don Francisco Rubio, y que se denominase Gobernador y Comandante General de Madrid y su distrito, previniéndose que los Cuerpos que estuviesen en otro qualquier destino de Castilla la Nueva quedasen á cargo de sus Gefes, dependiendo unicamente del Rey.

(1) Excelentísimo Señor: Hallándose el Rey muy satisfecho de los dilatados recomendables servicios del Señor Conde de Aranda, y teniendo asimismo presentes las reiteradas instancias que ha hecho en solicitud de la Embaxada de Paris por el detrimento que ya experimentaba aqui en su salud con las continuas tareas de sus importantes empleos: ha venido S. M. en condescender con los ruegos del referido Señor Conde de Aranda, nombrándole su Embaxador cerca del Rey Christianísimo en virtud de no volver á aquel destino el Señor Conde de Fuentes. Resolución de 43 de Jun. de 73 en que se exting. la Capitanía General de Castilla la Nueva.

De su Real orden he pasado el aviso correspondiente á S. E. advirtiéndole al mismo tiempo, que deberá continuar en el desempeño de todos sus actuales encargos hasta el día en que salga de Madrid para dirigirse á la Corte de Francia. Y lo prevengo igualmente á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde, &c. Aranjuez 13 de Junio de 1773. — El Marques de Grimaldi. Señor Conde de Ricla.

(2) Habiendo el Rey elegido por su Embaxador en la Corte de Francia al Señor Conde de Aranda, Capitan General de Castilla la Nueva, ha resuelto S. M. que desde el día en que emprendiera su marcha para aquel destino quede suprimido el empleo de Capitan General de la expresada Provincia: que continúe en el mando Militar de la Guarnición de Madrid el Teniente General Don Francisco Rubio; y que los Cuerpos que estuvieren en otro qualquier destino de Castilla la Nueva quede su mando á cargo de sus respectivos Gefes, dependiendo unicamente de S. M. cuyas órdenes recibirán por la Via reservada de Guerra. Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia. Dios guarde, &c. Aranjuez 26 de Junio de 1773. — El Conde de Ricla. — Circular á las Vias reservadas, Consejo Supremo de Guerra, Capitanes Generales, Inspectores y Gefes de los Cuerpos de Casa Real. Otra de 26 de Junio de 73 sobre lo mismo el mando Militar de Madrid á D. Francisco Rubio.

245 En 15 de Agosto de 73, en que partió el Capitán General á su destino, empezó Don Francisco Rubio á servir la Comandancia General de Madrid y su distrito, baxo las mismas órdenes con que se estableció el servicio de esta Plaza, mandando S. M. por Real Orden de 30 de Enero de 1774, copiada anteriormente en la nota del §. 148, que los Partidos de Segovia y Sigüenza volviesen á la dependencia de la Capitanía General de Castilla la Vieja; y se declaró en esta Real resolución la forma con que el Comandante General de Madrid y su distrito debe poner el *cúmplase* en los Despachos de los Oficiales de Tropa Veterana, que se tendra aquí muy presente: Quedó igualmente suprimida la Auditoría de Guerra, habiendo ascendido á Plaza de Alcalde de Casa y Corte Don Thomas Joven y Salas que la servia; y nombró S. M. en calidad de Asesor de este Gobierno y Comandancia General á Don Joseph Miguel de Flores con el mismo sueldo señalado al Auditor.

246 Por fallecimiento de Don Francisco Rubio nombró el Rey para sucederle en este empleo en Noviembre del mismo año de 1773 al Teniente General Conde de O'Reylli, y por las muchas ocupaciones de este Gefé, y tener que ir á los Sitios Reales con motivo de la Inspección de Infantería, que entónces tenia á su cargo, se sirvió S. M. nombrar en el mes de Mayo de 1774 para servir la Comandancia General de Madrid en sus ausencias y enfermedades al Teniente General Don Christobal de Zayas.

247 Por ascenso del Conde de O'Reylli á la Capitanía General de Andalucía entró á sucederle el año de 1775 el Teniente General Don Pedro Ceballos, que anteriormente habia sido Comandante Militar de Madrid, y por haber S. M. destinado á este Gefé en 27 de Julio de 1776 con retención del Gobierno de Madrid para el mando de la expedición á América que se aprontó en Cadiz, con cuyas Tropas se tomó la Isla de Santa Catalina, y Colonia del Sacramento, quedó de interino el Teniente General Don Christobal de Zayas, que lo fué en propiedad desde el año de 1779 en que falleció Ceballos, hallándose al presente sirviendo el empleo de Gobernador y Comandante General de Madrid y su distrito.

248 En 13 de Enero de 1788 se sirvió S. M. nombrar para este mando en ausencias y enfermedades de Don Christobal de Zayas, al Teniente General Marques

de Rubí, con retención de la plaza que obtiene en el Consejo Supremo de la Guerra, y nombró por Sargento mayor de la Plaza por ascenso á Corregidor de Huesca de Don Ignacio Quiroga, al Coronel de Artillería Don Gerardo Muntaner, y concedió el grado de Coronel al Teniente Coronel Don Francisco Miranda, primer Ayudante de la Plaza, habilitado por S. M. para servir la Sargentía mayor en ausencias ó enfermedades del propietario.

249 La Plaza de Madrid se diferencia de las demas por algunas distinciones que el Rey se ha servido conceder á su Estado mayor en el ejercicio de las funciones de sus empleos, y por la concurrencia á ella de los Cuerpos de Casa Real, con el destino á hacer la Guardia al Rey, por lo qual se hace preciso, que los Militares se hallen enterados de las Reales resoluciones expedidas para el gobierno de unos y otros á fin de que se eviten disputas quando se hallen de guarnición.

250 Las Ordenes que se expidieron en 25 de Julio de 1766, 4 de Junio de 67 y 27 de Enero de 69 copiadas anteriormente en las notas de los §. 229 y 243 que manifiestan el modo con que deben considerarse los Reales Cuerpos de Guardias de Corps y Guardias de Infantería que están dentro de Madrid, no se hallan expresamente alteradas por resolución alguna posterior: por lo que hace á estos últimos, se previno en su Real Ordenanza expedida á 2 de Diciembre de 1773, que los Coroneles de estos Cuerpos donde resida el Rey ó alguna Persona Real, se consideren siempre de guardia á S. M. y por consiguiente independientes del Capitan General de la Provincia ó Comandante de las Armas, debiendo estos Gefes dirigirse para qualquiera ocurrencia del Real Servicio al Capitan Comandante del respectivo Batallon, expresándose en los artículos de esta Ordenanza, que se copian en la nota (1),

(1) ART. I. »Donde Yo resida ó alguna Persona Real se considerará Ordenanza de siempre á los Coroneles de mis Regimientos de Guardias como de Guardias trat. 1. tit. 3. guardia á mi Persona, y en tal caso independientes del Capitan ó Comandante General del Ejército ó Provincia.»

ART. II. »Serán considerados igualmente aunque estén en Madrid dichos Gefes, y Yo en los Sitios Reales; pero en el Ejército ó Provincia donde no resida Persona Real, deberán estar á las órdenes del Capitan General ó Gefé de las Armas.»

ART. I. »Siempre habrá en el parage de mi residencia un Bata- Id. trat. 3. tit.

el servicio que deben hacer en la Corte los Batallones de estos Cuerpos destinados á dar la Guardia á la Real Per-

tulo 4. Del llon de cada uno de los dos Cuerpos con expreso destino á mantener el servicio que han de hacer en la Corte los Batallones de Guardia de Infantería.

Art. II. »Cuando el Batallon de mi guardia de mi guardia, interin no mande otra cosa.»

Art. III. »El Capitan General de la Provincia de mi guardia, le mandará el Teniente Coronel (si residiere en Madrid), y en su falta el Comandante de él ó el Sargento mayor, si fuere mas antiguo Capitan, y estuviere presente en el mismo destino.»

Art. IV. »Si el Gefe Militar de la Provincia ó Plaza de mi residencia necesitare emplear alguna Tropa de los Batallones de mi guardia, dará la correspondiente orden á los Comandantes de ellos, y estos deberán obedecerla inmediatamente, á menos que hayan recibido ó reciban al propio tiempo orden mia comunicada por sus Coroneles para distinto servicio, en cuyo caso harán presente al expresado Gefe de las Armas mi diferente disposicion con la que deberá conformarse, sin impedir ni retardar la marcha ó uso reservado de los Batallones ó Tropa de mi guardia, ni inquirir el objeto y destino á que por Mi se dirija.»

Art. V. »El Teniente Coronel y en su ausencia el Sargento mayor, siendo este mas antiguo Capitan que el Comandante del Batallon de mi guardia, y de los que puedan estar acantonados á las inmediaciones de Madrid ó dentro de la Provincia, comunicará á estos igualmente las ordenes que tenga del Capitan General, respectivas al mando de Armas y las de su Coronel, y por el mismo conducto que las reciban, darán parte á estos Gefes de las novedades que ocurran en todos y les corresponda saber; pero si el Capitan que mande los Batallones que estén fuera de la Capital fuere mas antiguo que el Sargento mayor ó Comandante del destinado á mi guardia, las recibirá aquel solamente para los Batallones de afuera en derecho de las expresadas Gefes, á quienes avisará del mismo modo las ocurrencias de que heban tener noticia.»

Ordenanza de Guardiasiti. 4. artic. 6.

Art. VI. »El Capitan General ó Comandante General de la Provincia en los casos urgentes que precisen á comunicar en derecho las ordenes á los Comandantes de los Batallones que están en la Provincia sin destino á mi guardia, tendrá facultad de ejecutarlo, y ellos las obedecerán puntualmente.»

Art. VII. »Siempre que Yo esté en el parage en que residan los Batallones de mi guardia, tomarán de Mi el Santo y orden, aunque sea Plaza de Armas y estén declarados por de guarnicion; y en ausencia mia, si hubiere alguna Persona Real, lo tomarán de esta igualmente; pero en uno y otro caso irán diariamente los Ayudantes á casa

sona. Y así desde el año de 1773 en que se extinguió la Capitanía General de Castilla la Nueva, y quedó reunida

del Gobernador á recibir las ordenes y prevenciones generales que para el servicio de la Plaza, sin conexon con el de Palacio, hubieren de hacerse.»

NOTA. *Esto se halla alterado por Real Orden de 14 de Febrero de 1788, que á continuacion se traslada, por la qual se manda que estando el Rey en Madrid ó alguna Persona Real no seyan los Ayudantes á casa del Comandante General.*

Art. VIII. »Quando Yo esté ausente, y no haya otra Persona Real en el parage donde se hallen los Batallones de mi guardia, siendo Plaza de Armas, y declarados de guarnicion, tomarán el Santo y orden del Gobernador ó Comandante de ella.»

Art. IX. »En ausencia mia y de toda otra Persona Real, si no estuvieren declarados de guarnicion los Batallones de mi guardia, como no dependientes del Gobernador, tomarán el Santo y orden del Capitan General de la Provincia, y en falta de este del Gefe de las Armas que estuviere presente.»

Art. X. »Hallándose los Batallones de mi guardia en alguna Plaza de Armas, aunque no estén declarados de guarnicion, todos los puestos que ocupen (á excepcion de los que estén destinados á custodiar mis Casas Reales) harán tambien los correspondientes honores al Capitan ó Comandante General de la Provincia, como á su Coronel respectivo, con la diferencia que se previene en el titulo de honores, segun los casos de estar presente ó ausente Yo ó alguna de las demas Personas Reales.»

Art. XI. »Las guardias ó puestos que en presencia ó ausencia mia se destinen á mis Casas Reales, solo harán honores al Santisimo, á las Personas Reales y á sus respectivos Coroneles.

Art. XII. »Quando los Batallones de mi guardia ocupen puestos que estén declarados por de Plaza, se nombrará diariamente un Capitan de Parada, para que en ella inspeccione la Tropa, segun se previene en esta Ordenanza.»

Art. XIII. »Aunque la guardia del Tesoro en Madrid, que se da por mis Regimientos de Guardias, no va á la Parada como las demas para el servicio de la Plaza, debe reputarse por puesto de esta, y en este concepto dar parte al Gobernador ó Gefe de la misma de toda novedad, que no tenga conexon con las ordenes que tuviere para el objeto de su destino, las que observará igualmente, haciendo tambien los honores correspondientes, como puesto de Plaza, al Capitan General, su respectivo Coronel, Gobernador ó Comandante de ella.»

NOTA. *Sin embargo de lo que previene este artículo, en Madrid no se hacen honores sino á las Personas Reales y sus respectivos Coroneles, y por esto en la Real Orden de 14 de Febrero de 1788, que sigue á continuacion, se manda que la guardia del Tesoro se forme*

en el Gobernador de Madrid la Comandancia General, han continuado los Ayudantes de estos Cuerpos en ir á

Signe el tit. 4. en *ala* al pasar el Comandante General, lo que no debe tenerse por del trat. 3. de honor, sino para acreditar al Gefta de las Armas la vigilancia con la Ordeanza que está.

de Guard.

Art. XIV. » Los puestos que guardan las Casas Reales que Yo no habite, darán parte por escrito al Capitan General, ó al que mande las Armas de las novedades que ocurran en ellos, y su remedio de penda de dichos Gefes; y de todas las demas al Comandante del Batallon por el conducto del Ayudante de semana, enviando un Cabo por la tarde al Quartel para recibir el Santo y órden á la hora que le está señalada.»

Art. XV. » Los puestos expresados en los dos artículos antecedentes y la guardia de Prevencion del Quartel se mudarán á la propia hora y tiempos que señala la Ordenanza general, para montar las Guardias en guarnicion.»

Art. XVI. » Antes de la hora señalada para dirigirse á sus puestos estas Guardias si otras que no deban ir á la Parada general, se formarán en el Quartel, á fin de que inspeccionadas por el Ayudante de semana, las despida á sus respectivos destinos, á los que irán y volverán por las calles que con mas facilidad y prontitud puedan practicarlos.»

Art. XVII. » Siempre que haya puestos declarados por la Plaza, y que concorra á la Parada general Tropa de mis Regimientos de Guardias, los Tambores de estos Cuerpos acudirán al puesto señalado en que se forma, para desde él tocar la Asamblea con los demas de la guarnicion, guardando entre sí la preferencia de Cuerpos al romper y marchar; pero si no concurriere á la Parada general Tropa de mis Guardias, la tocarán solo por el frente en su respectivo Quartel.»

Art. XVIII. » En toda Plaza de Armas ó lugar abierto concurrirán los Tambores al Principal u otro parage destinado para romper desde él la Retreta con la preferencia expresada á los demas de los Cuerpos que se hallen en el propio destino, y á la hora, que segun los tiempos, señala la Ordenanza general.»

Art. XIX. » En cada Quartel que ocupen mis Regimientos, se nombrará una Guardia de Prevencion efectiva, de la qual se han de proveer las Centinelas que se necesiten y Patrullas ordinarias compuesta de un Oficial Subalerno (alternando todas las clases), un Sargento, un Tambor, quatro Cabos, y quarenta y quatro Soldados, todos de una Compañia, y de otra se nombrará la Guardia Imaginaria igual en todo á la efectiva, para relevar á esta quando deba salir del Quartel por fuego u otra ocurrencia.»

Art. XX. » Las Guardias de Prevencion solo tomarán las Armas para hacer honores al Santísimo; y si pasare por ellas alguna Persona Real, su respectivo Coronel, el Capitan General ó el Comandan-

casa del Gobernador en ausencia de S. M. á recibir el Santo y órden; y por lo que hace á los Batallones de Guardias de Infanteria, se le ha dado parte de todas las novedades, así de la Guardia del Tesoro, como de la de Prevencion y Patrullas: ha puesto el *use* en todas las licencias temporales de los Sargentos, Cabos y Soldados; y se le han presentado los Oficiales de las Compañias que van y vuelven de los Sirios Reales de hacer la guardia al Rey.

251. Posteriormente con motivo del nombramiento del Teniente General Marques de Rubi para suplir las ausen-

te General de la Provincia y Gobernador de la Plaza, se formarán en *ala* el Oficial inmediato á su arma y el Sargento en su puesto; y si esta Guardia tuviere arriadas las Armas dentro del Quartel, se formará igualmente en *ala* por su Inspector, ó el que por su falta exerza sus funciones, y por el que hiciere de Sargento mayor en peloton, arrojándose en todo lo demas, sin variacion alguna, á lo prevenido en el tit. 29. trat. 2. de las Ordenanzas generales.»

Art. XXI. » Siempre que la Justicia pidiere favor y auxilio á la Guardia de Prevencion para prender algun Soldado ó Paisano fuera del Quartel, se le facilitará sin dilacion; pero si el reo estuviere dentro de él, deberá la Justicia requerir al Oficial Comandante de dicha Guardia, por el que se arrestará, manteniéndolo en segura prision, hasta que dando parte á la Plaza y al Comandante del Cuerpo, se determine por el Gefta á quién corresponda su entrega ó retencion.»

Art. XXII. » Quando Yo tenga mi residencia en alguna Plaza de Armas, los Batallones de mi guardia darán un Cabo de Ordenanza al Capitan ó Comandante General de la Provincia, y en su ausencia al Gobernador ó Comandante de la Plaza; y á uno y otro si estuvieren declarados por de guarnicion.»

Art. XXIII. » Siempre que se haya de hacer el relevo de los Batallones ó Compañias de mi guardia ó mudar de destino los que se hallaren en la Provincia donde Yo residiere, se darán los correspondientes pasaportes por mi Secretario del Despacho de la Guerra, los que el Comandante del Batallon presentará al Capitan General ó Comandante General de la Provincia, para que en vista de ellos, y sin necesidad de otros, dé las providencias conducentes, á fin de que sin retardó y con la asistencia correspondiente puedan ponerse en marcha.»

Art. XXIV. » Al arribo de los Batallones se hará la entrega de los Quarteles y utensilios por los Sargentos de Brigada con asistencia del Asentista; y las relaciones y recibos que se den acerca de esto, deberá visar el Ayudante encargado del Batallon, á fin de que todo se entregue en el mejor estado, y se satisfaga lo que falte.»

cias y enfermedades del propietario, de que se ha hecho mención en el §. 248, se dirigió á los Cuerpos de Casa Real una Orden en 14 de Febrero de 1788 (1), por la qual se confirmó el método establecido anteriormente, y señaló S. M. la dependencia que deben tener del Gober-

Ord. de 14 de Febr. de 88. (1) Excmo. Señor: Para que no se ofrezca duda ni dificultad en tiempo alguno en el Real Cuerpo del mando de V. E. en lo que corresponde á la autoridad y consideración del Gobernador Comandante General de Madrid, se ha servido S. M. declarar el orden y modo con que debe estar reconocido y tratado por el Cuerpo para que se cumpla y execute puntualmente.

Es su Real voluntad que para que el Gobernador Comandante General de Madrid sea reconocido con esta calidad por el Cuerpo, no haya de ser necesario otro requisito mas que la Real Orden de su nombramiento, que se comunica al Capitan de Quartel por esta Via Reservada de la Guerra para la comun inteligencia en él.

Que desde luego no estando S. M. en Madrid ni otra Persona Real, debe ponerse una Ordenanza y asistir diariamente un Ayudante á tomar el Santo y saber qualquiera ocurrencia que haya en la Plaza, que pueda tener relacion con el Cuerpo, cesando uno y otro estando S. M. ni otra Persona Real en Madrid.

Que por esta regla no deberá el Gobernador Comandante General señalar la hora de acudir los Esquadrones á la Parada para la salida de S. M. de Madrid para los Sitios Reales; pero al volver á entrar, no habiendo en esta Capital alguna Persona Real, deberá darla como á los demas Cuerpos.

Que en la formación de Parada ha de ponerse el Gobernador Comandante General á la cabeza de los Esquadrones en el lugar precedente que le corresponde por el mando de toda la Tropa que allí concurre, sin exceptuar la de Casa Real, como está expresamente prevenido en la Ordenanza, y el Ayudante General, ó el que haga sus funciones, no dará las voces de mandar hoares, desfilar, &c. sin tomar su venia.

Que para colocarse en Parada los Cuerpos en el orden y distincion correspondiente de modo que sin embarazos ocupen los respectivos puestos, y que desfilen igualmente sin encuentros y con la formalidad debida, guardando tiempo y proporcion, se previene al Gobernador Comandante General que arregle lo conveniente, que se observará segun su disposicion.

Y ultimamente que el Teniente General Marques de Rubi, que está nombrado para tomar el mando general de Madrid en las ausencias y enfermedades del actual Comandante General Don Christobal de Zayas, debiendo exercerle en el caso con la misma autoridad que este le tiene, y no en el concepto de segundo Gefe, ha de ser tratado sin diferencia en los puntos expresados. Participolo todo á V. E. de Real orden para que lo tenga presente en el Cuerpo de su mando.

nador Comandante General de Madrid, alterándose solo en esta Real resolucion el art. 7. tit. 4. del trat. 3. de las Orde-

Dios guarde, &c. El Pardo 14 de Febrero de 1788. — Gerónimo Caballero. — Al Capitan de Quartel de Reales Guardias de Corps.

Esta misma Real Orden se comunicó á los Cuerpos de Guardias de Infanteria en los términos siguientes.

Para que en los Batallones de los Reales Cuerpos de Guardias de Infanteria Española y Walona, que hacen hoy la de S. M. y que sucesivamente deban hacerla no se ofrezcan dudas y dificultades en lo lo mismo á los que corresponde al mando y autoridad, que debe reconocerse en el Regimiento de Gobernador Comandante General de Madrid, se ha servido S. M. el Comandante General de Madrid, se ha servido S. M. el Comandante General de Infant.

Que para que se le reconozca por ellos con esta calidad, no es necesario mas requisito que la Real Orden de su nombramiento que se comunica á los respectivos Gefes de estos Cuerpos por esta Via Reservada de la Guerra para su comun inteligencia.

Que desde luego debe ponerse una Ordenanza de cada Batallon, y asistir diariamente un Ayudante á tomar el Santo y la orden, entendiéndose que el concurso de los Ayudantes ha de ser no estando S. M. ni otra Persona Real en Madrid; pues estándolo debe cesar, pero la Ordenanza subsistirá siempre.

Que diariamente se ha de dar parte al Gobernador Comandante General de quanto ocurra en la Guardia de Prevencion; y la del Tesoro debe executarlo como dependiente de la Plaza, en cuya calidad se presentará el Sargento á tomar el Santo del Mayor de ella á la hora que le distribuye generalmente, inénos quando esp. S. M. ni otra Persona Real en Madrid; pues en este caso lo recibirá del Cuerpo; y siempre que el Gobernador Comandante General pase por delante de esta Guardia, se le presentará en ala su Tropa.

Que quando vayan las Compañias á los Sitios Reales para la guardia de S. M. en ellos, y quando se mudan, en uno y otro caso se haya de dar parte al Gobernador Comandante General por medio de los Ayudantes, y los Oficiales se le presentarán.

Que el Gobernador Comandante General no dará la orden para que los Batallones acudan á la Parada quando S. M. sale de Madrid para los Sitios Reales, pero al restituirse y volver á entrar en esta Capital, no habiendo en ella alguna Persona Real, la dará, señalando la hora.

Que en la formación de Parada se le reconocerá con el mando de toda la Tropa que allí concurre, sin exceptuar la de Casa Real segun Ordenanza; y para entrar á formar y desfilar, evitando embarazos y encuentros, se observará puntualmente el orden que se prescriba. Y ultimamente que estando nombrado el Teniente General Marques de Rubi para tomar el mando general de Madrid en las ausen-

nanzas de Guardias de Infantería, que previene que vaya siempre un Ayudante á casa del Gobernador, aun en el caso de estar el Rey presente á recibir la orden, aunque tomen el Santo de S. M. y ahora se manda que cese la concurrencia del Ayudante en entrando el Rey en Madrid ó alguna Persona Real, como se ve en este artículo que se copia en la nota del párrafo antecedente: en esta misma resolución se ordena para evitar dudas en lo sucesivo, se trate al Teniente General Marques de Rubí quando tome el mando no como segundo Gefe de la Plaza, sino con las mismas autoridades que tiene el propietario.

252. Por lo que hace á los demas Cuerpos de la guarnición, se declaró por Real Orden de primero de Agosto de 1778 (1) por algunas diferencias que se suscitaron entre el Sargento mayor de esta Plaza y los Gefes de los Regimientos en el acto de la parada, que se considerasen anexas al empleo de Sargento mayor de la Plaza de Madrid las funciones y prerogativas de Teniente de Rey en todos los actos Militares.

cias y enfermedades del actual Comandante General Don Christobal de Zayas, debiendo ejercerle con la autoridad misma que este le tiene, y no en el concepto de segundo Gefe, se le há de tratar en el caso sin diferencia alguna en los puntos expresados.

Todo lo qual prevenido participó á V. E. de orden de S. M. para que se tenga presente en el Real Cuerpo de su mando, y tenga el debido cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo 14 de Febrero de 1788. — Gerónimo Caballero. — A los Tenientes Coronels de los Regimientos de Guardias de Infantería Española y Walona sus Directores.

Ord. de 1 de Agosto de 78 para que el Mayor de la Plaza de Madrid sea considerado como Ten. de Rey. (1) En vista de la representación del Sargento mayor de esa Plaza que V. E. me pasó en su oficio de 14 de Julio próximo pasado sobre las disputas originadas en la Parada con motivo de negarse los Comandantes de ella á pedirle la venia para despedirla: S. M. disimula esta falta en favor de la ignorancia que aquellos han padecido de las circunstancias de esa Plaza, y de los que han ocurrido, y se citan en esta representación; pero para evitar iguales tropiezos en lo sucesivo, se ha servido el Rey declarar que respecto de ejercer en ella el Sargento mayor las funciones de Teniente de Rey, se le guarden las prerogativas de tal en todos los actos Militares, y por todos los Gefes y demas Individuos de su guarnición; y que para que llegue á noticia de todos, se comunicase esta Real resolución, que participó á V. E. de la de S. M. para su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Ildefonso primero de Agosto de 1778. — El Conde de Ricla. — Señor Don Christobal de Zayas.

253. Por otra Real resolución de 24 de Febrero de 1780 (1) declaró tambien el Rey que en ausencia del Sargento mayor recayesen todas las funciones de este empleo en el primer Ayudante de la Plaza mas antiguo, en cuyo cumplimiento ha estado este Oficial exerciendo las de Teniente de Rey que le son anexas, concediéndole por otra Real Orden de 28 de Diciembre de 1780 (2) la distincion de que tome el Santo de boca de S. M. siempre que estén indispuestos ó ausentes los dos primeros Gefes de la Plaza.

254. Posteriormente declaró tambien el Rey en 5 de Setiembre de 1785 (3) que el primer Ayudante de la Plaza

(1) Enterado el Rey de quanto expone V. E. en su representación de 22 de Enero próximo y del mérito conraido por los Ayudantes primeros de esa Plaza Don Francisco Silbatici y Don Francisco Miranda, se ha servido concederles grados de Teniente Coronel; y conformándose S. M. con el dictámen de V. E. ha tenido á bien declarar á Silbatici por Sargento mayor de la misma Plaza en falta del propietario, como primer Ayudante que es para que exerza las funciones de aquel empleo en ausencias y enfermedades del que le obtenga, y que en adelante y en iguales circunstancias se siga la misma regla de reputarse Sargento mayor el que fuere mas antiguo de los primeros Ayudantes, exonerándole de qualquiera otro servicio todo el tiempo que estuviere empleado en el de Sargento mayor; y de orden de S. M. lo aviso á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, incluyéndole los Reales Despachos para su entrega á los interesados. Dios guarde, &c. El Pardo 24 de Febrero de 1780. — El Conde de Ricla. — Señor Don Christobal de Zayas.

(2) Enterado el Rey por el papel de V. E. de este dia de su indisposicion, y de la que padece el Sargento mayor de la Plaza para no poder tomar el Santo de boca de S. M. se ha servido convenir en dársele al Teniente Coronel Don Francisco Silbatici, primer Ayudante de ella, en quien recaen las funciones de Sargento mayor, y queda con este acto habilitado mientras dure este motivo; y de Real Orden lo participó á V. E. para su noticia y gobierno. Dios guarde, &c. Palacio 28 de Diciembre de 1780. — El Conde de Gausa. — Señor Don Christobal de Zayas.

(3) En el Supremo Consejo de Guerra se ha examinado un recurso hecho al Rey por el Conde de O-Reylli, Inspector General de Infantería, en que incluye otro que le ha dirigido el Coronel del Regimiento de Africa Don Francisco de la Mata Linares con motivo de haberse celebrado en esta Plaza un Consejo de Guerra de Oficiales contra un Soldado del mismo Cuerpo, en el que presidió el Teniente Coronel Don Francisco Miranda, primer Ayudante mas antiguo de la citada Plaza, por ausencia del Sargento mayor de ella; y aunque el

Ord. de 24 de Febr. de 80 para que el prim. Ayud. de Madrid exerza de Sarg. may. en ausenc. de este.

Ord. de 28 de Dic. de 80 para que el Ayudante de Mad. tome el Santo del Rey en ausenc. de los dos Gefes.

Ord. de 5 de Setiembre de 85 para que el Ayud. de Madr. en ausenc. del Sarg. mayor exerza las funciones de Teniente de Rey.

de Madrid en ausencia del Sargento mayor de ella debe presidir los Consejos de Guerra ordinarios que celebren los Regimientos de su guarnición, sin embargo de lo representado por el Coronel del Regimiento de Infantería de Africa, é Inspector General al Supremo Consejo de Guerra, y de la consulta que apoyando estas representaciones hizo á S. M. este Tribunal.

De la Jurisdiccion de los Auditores.

255 El empleo de Auditor es muy preeminente y de gran consideracion en el Ejército, porque es la persona sobre quien descarga el Capitan-General todos los negocios y casos de Justicia, que él propio habia de juzgar y determinar, y así puede decirse que tiene el ejercicio de la jurisdiccion del Capitan General ó Comandante en Jefe de un Ejército. Para la mayor claridad explicaremos primero las funciones del Auditor General en Campaña, y luego las que exercen los Auditores de Provincia y Asesores de Guerra.

citado Supremo Tribunal en la consulta que ha hecho á S. M. es de parecer conforme con el Fiscal Militar, que el expresado Ayudante no debe tener la Presidencia en los Consejos de Guerra, á ménos de que S. M. se sirva declarar expresamente que las funciones y autoridades de Teniente de Rey recaen en aquel por muerte, ausencia ó enfermedad del Sargento mayor propietario, lo que conceptua no ser conveniente por opuesto á la Ordenanza y graves inconvenientes que de ello se seguirán: no obstante lo expuesto por el Consejo, atendiendo á las circunstancias que concurren en dicha Plaza de Madrid, que no ha de mirarse como las demas de Armas, y á que no habiendo en ella Teniente de Rey, exercen sus funciones el Sargento mayor y en su defecto el Ayudante mas antiguo, teniendo declarado á este, y estar en práctica tomar el Santo de su Real boca en ausencia ó imposibilidad de V. E. y del Sargento mayor, cuyas facultades regentaba el Ayudante en el Consejo de Guerra que se formó; aprueba S. M. lo executado por V. E. y es su Real voluntad se continúe así siempre que sucedan iguales casos, mirándose el Ayudante como subrogado en las facultades de V. E. y del Sargento mayor, que hace funciones de Teniente de Rey. Avisolo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde, &c. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1785. — Pedro de Lerena. — Señor Don Christobal de Zayas, Comandante General de Madrid.

Auditor General de un Ejército.

256 La Ordenanza general explica las facultades de este Ministro en los siguientes articulos. «El Auditor General conocerá en todos los negocios y casos de Justicia, como persona en quien reside el ejercicio de la jurisdiccion del Capitan General ó General en Jefe de un Ejército, y en nombre de este encabezará las sentencias en esta forma: *Nos el Capitan General N. vistos estos autos fallamos que debemos condenar y condenamos, &c.* lo firmará el Auditor, y con la sentencia pasará á dar cuenta al Jefe general del Ejército, quien enterado por dicho Ministro de lo que resulta de la causa y contiene la sentencia, firmará en lugar preeminente, y por el Escribano se notificará á las partes si fuere civil, y si criminal á los reos.»

Ord. del Ejército. trat. 8. tit. 8. art. 1.

257 «La eleccion de Escribano para los negocios de Justicia de la jurisdiccion Militar la hará el Capitan General ó General en Jefe del Ejército de acuerdo con el Auditor General, señalando en su nombramiento el sueldo que estime correspondiente para que pueda mantenerse y seguir el Ejército con prohibicion de llevar derechos de las causas criminales, ni de las Testamentarias ni Abintestatos, y solo podrá exigir los que le pertenecan por aranceles de las causas civiles, poderes y testamentos que otorgue, siendo de su cargo protocolar lo que actúe, y para que no se extravíen los instrumentos, y en lo futuro puedan los descendientes tomar las noticias convenientes, será de la obligacion del Escribano (concluida la Guerra) el remitirlos al archivo de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra.»

Id. art. 2.

258 «Si ocurriere algun caso en que sea preciso Promotor-Fiscal, tendrá el Auditor General del Ejército facultad de nombrarle, precediendo la aprobacion del Capitan General ó General en Jefe, á quien debe dar cuenta de la necesidad de elegirle, participándole el que nombra.»

Id. art. 3.

259 «Librará el Auditor General despachos y comisiones necesarias para la justificacion y actuacion de lo que ocurra en los parages distantes del Quartel general, nombrando en los casos que lo pidan Letrado que execute, y si no lo hubiere, dará comision (con instruccion

Id. art. 4.